



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Seis (6) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 328 00			
DEMANDANTE	Iván Felipe García Ramos	DOC. IDENT.	1.032.360.682
DEMANDADO	Colpensiones, Activos S.A.S., Coltempora S.A.S., Misión Temporal Ltda, Consorcio Misión Temporal Selectiva		
PRETENSIÓN	Contrato realidad, reliquidación prestaciones sociales e indemnizaciones, solidaridad.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandadas Misión Temporal Ltda y Consorcio Misión Temporal Selectiva no allegaron escrito de subsanación de la contestación.

Por otro lado, Activos S.A.S. allegó subsanación de la contestación de la demanda dentro del término concedido.

Aunado a lo anterior, el apoderado de Colpensiones allegó renuncia al poder y, además, la parte demandante realizó el tramite de notificación del 291 CGP a Coltempora S.A.S.

En virtud de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la MISIÓN TEMPORAL LTDA y CONSORCIO MISIÓN TEMPORAL SELECTIVA, toda vez que no se allegaron el escrito de subsanación de la contestación de demanda.

SEGUNDO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de la MISIÓN TEMPORAL LTDA y CONSORCIO MISIÓN TEMPORAL SELECTIVA, el no haber subsanado la contestación de la demanda en término, de conformidad con lo señalado por Parágrafo 2º y 3º del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. RAFAEL RODRIGUEZ TORRES, como apoderado judicial de Activos S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de ACTIVOS S.A.S., toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS proceda a cumplir lo dispuesto en el artículo 29 CPTSS respecto del demandado COLTEMPORA S.A.S.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY, como apoderado de la demandante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 CGP, aplicable por remisión del artículo 145 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 7 DE JULIO DE 2023
Por ESTADO N.º 071 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c902937d2fcc4f3a65ae31fda64ef1df587e66504bac6fc8ebd46a10f9073f**

Documento generado en 06/07/2023 03:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>